

CG104/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 316/12

Distrito Federal, 17 de abril de dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 316/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, se integró al expediente P-UFRPP 316/12, copia de la parte conducente del Resolutivo **NOVENO**, en relación con el Considerando 2.5, inciso m), de la Resolución **CG628/2012**, emitida en sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio dos mil once, en la que el Consejo General de este Instituto ordenó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) el inicio del procedimiento oficioso respectivo en cumplimiento al Resolutivo **NOVENO**, que a la letra señala:

*“**NOVENO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

Al respecto, es oportuno transcribir el inciso m) del considerando 2.5 de la referida Resolución:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 316/12**

“m) En el capítulo de las conclusiones finales de la revisión del informe, visibles en el cuerpo del dictamen consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 18, lo siguiente:

Conclusión 18

Se localizaron dos proveedores que mediante solicitud de confirmación de operaciones, informaron de facturas que el partido no había contabilizado, aun cuando fueron contabilizadas no presentó las muestras por los bienes adquiridos así como los contratos respectivos.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 18

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores o prestadores de servicios:

No.	NOMBRE	No. DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
1	Maintours, S.A. de C.V.	UF-DA/2654/12	19/06/2012	(1)
2	Hector Guillermo Smith Mac Don	UF-DA/2655/12		(4)
3	Grupo Arte y Comunicación, S.C.	UF-DA/2656/12	07/05/2012	(1)
4	BGC Ulises Beltrán y Asocs, S.C.	UF-DA/2657/12	27/04/2012	(1)
5	Federico Flores Parra	UF-DA/2658/12	25/04/2012	(1)
6	Dimexpro, S.A. de C.V.	UF-DA/2659/12	23/07/2012	(1)
7	Inobo Publicidad Empresarial, S.A. de C.V.	UF-DA/2660/12	07/08/2012	(1)
8	Inmobiliaria Aldasodi, S.A. de C.V.	UF-DA/2661/12	07/08/2012	(1)
9	Distribuidora Comercial Fanix, S.A. de C.V.	UF-DA/2662/12	19/07/2012	(1)
10	Party In A Box, S.A. de C.V.	UF-DA/2663/12		(4)
11	Fotografía y Creación Publicitaria, S.A. de C.V.	UF-DA/2664/12	16/07/2012	(1)
12	Aurotek, S.C.	UF-DA/2665/12	27/04/2012	(1)
13	Argo Artes Gráficas, S.A.	UF-DA/2666/12	08/05/2012	(1)
14	He Espectaculares y Publmedios, S.A. de C.V.	UF-DA/2667/12	08/05/2012	(1)
15	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/2668/12	26/04/2012	(1)
16	Morcam Estructuras y Piezas Especiales, S.A. de C.V.	UF-DA/2669/12	03/05/2012	(1)
17	Gobierno del Distrito Federal	UF-DA/2670/12	03/05/2012	(1)
18	Publitop, S.A. de C.V.	UF-DA/2671/12	30/04/2012	(1)
19	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	UF-DA/2672/12	08/05/2012	(1)
20	CPM Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/2673/12	15/05/2012	(1)
21	Dolce Publicidad de Impacto, S.A. de C.V.	UF-DA/2674/12	07/08/2012	(1)
22	Analistas Profesionales Kooima S.A. de C.V.	UF-DA/2675/12		(2)
23	Grupo México de Convenios Internacionales, S.A.	UF-DA/2676/12		(4)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 316/12**

No.	NOMBRE	No. DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
	de C.V.			
24	Sedal Asesores, S.A. de C.V.	UF-DA/2677/12	04/08/2012	(1)
25	Comercializadora Dry Line, S.A. de C.V.	UF-DA/2678/12	23/07/2012	(1)
26	Casa Publicidad y Asociados S.A. de C.V.	UF-DA/2679/12	01/05/2012	(1)
27	Homa & Homa, S.A. de C.V.	UF-DA/2680/12		(2)
28	Difusión Panorámica, S.A. de C.V.	UF-DA/2681/12	27/04/2012	(1)
29	Active Secret, S.A. de C.V.	UF-DA/2682/12	19/07/2012	(1)
30	Edgar Patrón Zuñiga	UF-DA/2683/12		(4)
31	Grupo Meadtex, S.A. de C.V.	UF-DA/2684/12	11/07/2012	(3)
32	Notmusa, S.A. de C.V.	UF-DA/2685/12	25/04/2012	(1)
33	Intelligence Content S. de R.L. de C.V.	UF-DA/2686/12		(2)
34	Abarca Diseño e Impresión, S.A. de C.V.	UF-DA/2687/12	03/05/2012	(1)
35	Open Marketing Group, S.A.	UF-DA/2688/12		(4)
36	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	UF-DA/2689/12	16/05/2012	(1)
37	Promociones Plasmadas Pp&P, S.A. de C.V.	UF-DA/2690/12		(2)
38	Omedia Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	UF-DA/2691/12	25/04/2012	(1)
39	Makina Negra, S.A. de C.V.	UF-DA/2692/12	25/04/2012	(1)
40	Capalbo, S.A. de C.V.	UF-DA/2693/12	24/07/2012	(1)
41	Maxima Comunicación Gráfica, S.C.	UF-DA/2694/12	08/05/2012	(1)
42	Cadena Mexicana de Exhibicion, S.A. de C.V.	UF-DA/2695/12	27/03/2012	(1)
43	Comercializadora Imu, S.A. de C.V.	UF-DA/2696/12	02/05/2012	(1)
44	PM Onstreet, S.A. de C.V.	UF-DA/2697/12	27/04/2012	(1)
45	Empresas Isal, S.A. de C.V.	UF-DA/2698/12	08/05/2012	(1)
46	Righ Spot Group RSG, S.A. de C.V.	UF-DA/2699/12	26/04/2012	(1)
47	A.T.M. Espectaculares, S.A. de C.V.	UF-DA/2700/12		(2)
48	Laboratorios Temexcolor, S.A.	UF-DA/2701/12	25/04/2012	(1)
49	Isa Corporativo, S.A. de C.V.	UF-DA/2702/12	27/04/2012	(1)
50	Más Información con Mas Beneficios S.A. de C.V.	UF-DA/2703/12 UF-DA/4087/12	30/05/2012	(1)
51	Francisco Javier Benjamín Del Rio Chiriboga	UF-DA/2704/12	23/04/2012	(1)
52	Octavio López Guzmán	UF-DA/2705/12	03/05/2012	(1)
53	Víctor Manuel Juárez Ramírez	UF-DA/2706/12	05/07/2012	(1)
54	Leonardo Álvarez Romo	UF-DA/2707/12	08/05/2012	(1)
55	Elva Zaga Fernández	UF-DA/2708/12	26/04/2012	(1)
56	Rivoli Lounge del Norte, S.A. de C.V.	UF-DA/4827/12		(4)
57	5M2, S. A. de C. V.	UF-DA/3716/12	18/05/2012	(3)

- Como se puede observar, los prestadores de servicios señalados con (1) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado operaciones con el partido.
- Respecto a los prestadores de servicios señalados con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, no dio contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.
- Respecto a los prestadores de servicios referenciados con (3) del cuadro inicial de este apartado, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, llevó a cabo la solicitud de información a los mismos sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 316/12**

Partido Verde Ecologista de México, por lo que al dar respuestas se localizaron proveedores que presentaron documentación consistente en facturas, las cuales no fueron reportadas por el partido político. Los casos en comento se detallan a continuación:

OFICIO ENVIADO	PROVEEDOR	FACTURA	PARCIAL	IMPORTE	REFERENCIA
UF-DA/2684/12	Grupo Meadtex, S.A. de C.V.	8044	\$500,000.60	\$2,506,800.60	(a)
		553	2,006,800.00		
UF-DA/3716/12	5M2, S.A. de C.V.	H 491	\$91,500.22	366,000.88	(b)
		H 492	183,000.44		
		H 493	91,500.22		
TOTAL				\$2,872,801.04	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- *Los motivos por los cuales no fueron registradas las facturas detalladas en el cuadro que antecede.*
- *Las pólizas contables en las cuales reflejara el registro de las facturas en comento identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
- *Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2011, a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.*
- *El Informe Anual 'IA' y sus anexos, en los que se reflejaran las correcciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 16.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/9013/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito PVEM/SF/125/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

‘(...) presentamos lo siguiente:

- *Los motivos por los cuales no fueron registradas las facturas detalladas en el cuadro que antecede se debió a un error interno por lo que procedemos a realizar el registro correspondiente.*
- *Las pólizas contables en las cuales refleja el registro de las facturas, con el respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, respecto del pago estas (sic) quedaron provisionadas en el ejercicio 2011. PD-3/12/11 DF, PD-310/12/11 CEN, Carta transferencia, vales de salida, Kardex, auxiliares y balanzas, PD-06/12/11 Edo. México y PD-312/12/11(CEN).*
- *Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2011, a último nivel, en los cuales se reflejan las correcciones realizadas.*
- *El Informe Anual ‘IA’ y sus anexos, en los que se reflejan las correcciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.*
- *PD-25/12/11, que refleja el registro de las facturas, con el respectivo soporte documental, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, auxiliar mayor, PE-166/12-11, PE-172/12-11 de 5M2, S.A. de C.V.’*

Del análisis a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

En relación con las facturas señaladas con (a) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede, el partido presentó las pólizas de transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Directivos Estatales del Distrito Federal y Estado de México y facturas número 8044 y 553 de febrero y noviembre, respectivamente, así como las notas de entrada y salida del almacén por la adquisición de 25,000 y 86,500 playeras, respectivamente; sin embargo, no se localizaron los respectivos contratos de prestación de servicios así como las muestras de los bienes; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$2,506,800.60.

En relación con las facturas señaladas con (b), el partido presentó la póliza de registro, las facturas originales, el contrato de prestación de servicios por concepto de renta y exhibición de publicidad del Partido Verde Ecologista de

México en autobuses, así como hojas membretadas del proveedor; en razón de lo anterior, la observación se considera subsanada por \$366,000.88.

(...)

En consecuencia, al no presentar las muestras por los bienes adquiridos ni de los contratos respectivos, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, con la finalidad de verificar el origen y aplicación de los recursos de las pólizas contables en las cuales se refleja el registro de las facturas indicadas, y para efectos de verificar el contenido de las muestras por los bienes adquiridos y los contratos respectivos, esta Autoridad considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional a efecto de aclarar el motivo por el cual no fue reportados junto con el Informe sujeto a revisión.

*Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **'COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS'**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.*

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino de los recursos.

Por otro lado, como criterio orientador a lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión

de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Autoridad Fiscalizadora esté en posibilidad de identificar el motivo o los motivos por los cuales no fueron presentados con el Informe sujeto a revisión, las muestras por bienes adquiridos ni de los contratos respectivos relacionados con las facturas antes indicadas, es el inicio de un procedimiento oficioso.

En conclusión, para transparentar los movimientos descritos con anterioridad, con la finalidad de conocer las muestras y el contrato que omitió presentar el partido y con ello determinar a qué informe corresponde reportar el gasto, en consecuencia, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

II. Acuerdo de recepción. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 316/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de recepción. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de recepción del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.

El uno de octubre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de este Instituto, el acuerdo de recepción del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11400/2012, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación de inicio del procedimiento oficioso. El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11387/2012, la Unidad de Fiscalización notificó a la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Requerimiento de documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veintiocho de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/419/2012, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría de Partido Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera toda la documentación soporte relacionada con la conclusión 18 del Dictamen Consolidado.
- b) El ocho de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1246/12, la referida Dirección remitió la documentación solicitada.

VII. Requerimiento al Partido Verde Ecologista de México.

- a) El diez de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11823/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Partido Verde Ecologista de México, información y documentación respecto a la relación contractual existente entre el partido y los proveedores Grupo Meadtex S.A. de C.V. y 5M2 S.A. de C.V.
- b) El dieciocho de octubre de dos mil doce, mediante oficio PVEM-IFE-0088-2012, el Partido Verde Ecologista de México remitió la información respecto de los proveedores Grupo Meadtex S.A. de C.V. y 5M2 S.A. de C.V.
- c) El siete de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13002/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Partido Verde Ecologista de México, remitiera todas las muestras de los bienes adquiridos con los proveedores en comento.
- d) El catorce de noviembre de dos mil doce, mediante escrito PVEM/IFE/098/2012, el Partido Verde Ecologista de México, remitió las muestras de los bienes adquiridos por los proveedores Grupo Meadtex, S.A. de C.V. y 5M2, S.A. de C.V.

VIII. Requerimiento a Grupo Meadtex S.A. de C.V.

- a) El catorce de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13003/2012, la Unidad de Fiscalización, solicitó remitiera las muestras relativas a los servicios prestados al Partido Verde Ecologista de México.
- b) El veintiuno de noviembre de dos mil doce, mediante escrito sin número Grupo Meadtex, S.A. de C.V. remitió a la Unidad de Fiscalización las muestras solicitadas.

IX. Requerimiento a la empresa 5M2 S.A. de C.V.

- a) El doce de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11824/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la empresa 5M2 S.A. de C.V. remitiera información y documentación soporte respecto de las facturas números H491, H492 y H493.
- b) El diecinueve de octubre de dos mil doce, mediante escrito sin número, la empresa 5M2 S.A. de C.V. remitió a la Unidad de Fiscalización la información requerida respecto a las facturas mencionadas.
- c) El catorce de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13004, la Unidad de Fiscalización, solicitó a la empresa 5M2, S.A. de C.V. remitiera las muestras relativas a los servicios prestados al Partido Verde Ecologista de México.
- d) El veintiuno de noviembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, la empresa 5M2, S.A. de C.V. remitió a la Unidad de Fiscalización las muestras solicitadas.

X. Acuerdo de ampliación de término para la presentación de Proyecto de Resolución. El veintitrés de noviembre de dos mil doce, el Director General de la Unidad de Fiscalización, emitió el acuerdo en el que se amplía el término señalado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para presentar el Consejo General del proyecto de Resolución del Procedimiento Administrativo Oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 316/12**.

XI. Cierre de Instrucción.

- a) El once de abril de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículo 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículo 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad procesal aplicable. Es relevante señalar que mediante Acuerdo CG201/2011 aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó los Reglamentos siguientes: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones que Pretendan Obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales; en consecuencia el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** prevista en el Reglamento para

la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Lo anterior se robustece con la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que el ocho de julio de dos mil once, entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización mediante el Acuerdo CG199/2011 aprobado el cuatro de julio del mismo año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, se precisa que, atendiendo a lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

3.- Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo expresado en la Resolución del Consejo General **CG628/2012**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, que en su Resolutivo **NOVENO**, en relación con el **Considerando 2.5, inciso m)**, respecto a la conclusión 18 del Dictamen Consolidado, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el fondo del presente asunto consiste en determinar si efectivamente la propaganda contratada por el Partido Verde Ecologista de México, materia del presente procedimiento, correspondió a un gasto ordinario, o bien, a un gasto de campaña; esto es, si el Partido incoado omitió reportar en el Informe correspondiente los egresos erogados a favor de la campaña de algún o algunos candidatos a cargos

de elección popular, vulnerando así lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a continuación se transcribe:

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

Al efecto se menciona que con el artículo 83 del Código de la materia, se tutela el principio de transparencia en la rendición de cuentas, pues la misma impone a los partidos políticos y coaliciones la obligación de reportar en los informes de gastos de campaña los gastos que el instituto político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, misma que al no ser observada, hace nugatorio el sistema tendente a garantizar la equidad en las contiendas electorales toda vez que impide que la autoridad cuente con los elementos necesarios para vigilar el destino lícito de los recursos que utilizan los partidos políticos durante las campañas.

Asimismo, de dicha norma se deriva la tutela al principio de certeza en la rendición de cuentas, ya que, al imponer a los Partidos Políticos Nacionales la obligación de reportar los gastos que el instituto político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente trae consigo el deber de que lo reportado por los partidos políticos sea veraz, real y apegado a los hechos, de manera que la autoridad fiscalizadora electoral esté en posibilidad de emitir juicios verificables, fidedignos y confiables respecto del manejo de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Así, el hecho de que un partido político nacional o coalición transgreda la norma citada trae consigo un menoscabo al principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático, pues el cumplimiento a dichos principios constituye un presupuesto necesario para la existencia de dicho desarrollo.

En ese entendido, el Partido Verde Ecologista de México estaría incumpliendo con su **obligación de reportar en los informes de gastos de campaña** los gastos que el instituto político y sus candidatos hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, en tanto que esa obligación emana del Código Electoral, que tutela la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mismos que tienden a evitar que exista inequidad en las contiendas electorales y así garantizar condiciones de igualdad entre los partidos contendientes.

Bajo esta tesis, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos a la Unidad de Fiscalización correspondientes al ejercicio dos mil once, de la lectura de la Resolución **CG628/2012**, en su Resolutivo NOVENO, en relación con el Considerando 2.5, inciso m), respecto a la **conclusión 18 del Dictamen Consolidado**, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México omitió presentar las muestras de la propaganda contratada con las cuales fuera posible conocer su contenido y finalidad; de forma que la autoridad no tenía certeza respecto al tipo de propaganda contratada y reportada por el partido dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once. En consecuencia, la autoridad mandató el inicio de un procedimiento oficioso, a fin de acreditar que la citada propaganda correspondiera a un gasto ordinario y no a uno de campaña.

Los casos en comento se detallan a continuación:

Oficio Enviado	Proveedor	Factura
UF-DA/2684/12	Grupo Meadtex, S.A. de C.V.	8044
		553
UF-DA/3716/12	5M2, S.A. de C.V.	H491
		H492
		H493

En tal virtud, la autoridad instructora solicitó a la Dirección de Auditoría toda la documentación soporte relacionada con la conclusión 18 del Dictamen Consolidado, con la finalidad de obtener los documentos que sirvieron de base para ordenar el inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

Como resultado de dicha diligencia, la Dirección de Auditoría remitió copia simple de la documentación soporte que presentó el Partido Verde Ecologista de México en la revisión de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 316/12**

Con los datos contenidos en la documentación antes mencionada, la autoridad instructora le solicitó al Partido Verde Ecologista de México que remitiera toda la documentación respecto de los proveedores Grupo Meadtex, S.A. de C.V. y 5M2, S.A. de C.V.; mediante oficio UF/DRN/11823/2012 de diez de octubre de dos mil once.

Como respuesta a lo requerido, mediante oficio PVEM-IFE-0088-2012 de dieciocho de octubre de dos mil once, el Partido Verde Ecologista de México remitió a la autoridad instructora información y documentación correspondiente, tal como copia de los contratos celebrados con las empresas involucradas y las facturas correspondientes, de las que se pudo constatar lo siguiente:

Proveedor	Factura	Fecha de factura	Concepto de la factura	Observaciones
Grupo Meadtex, S.A. de C.V.	8044	02/02/2011	Playera C7R blanca estampada	La factura y contrato amparan la elaboración de 25,000 playeras, con un costo unitario de \$17.20.
	553	14/11/2011	Playera unitalla C/R blanco con estampado	La factura y contrato amparan la elaboración de 86,500 playeras, con un costo unitario de \$20.00.
5M2, S.A. de C.V.	H491	21/12/2011	Servicios de exhibición publicitaria en autobuses	La factura y contrato amparan la elaboración de propaganda que se destina a la Campaña institucional del Partido Verde Ecologista de México, durante los días 15 al 30 de septiembre de 2011.
	H492	21/12/2011	Servicios de exhibición publicitaria en autobuses	La factura y contrato amparan la elaboración de propaganda que se destina a la Campaña institucional del Partido Verde Ecologista de México, durante los días 1 al 31 de octubre de 2011
	H493	21/12/2011	Servicios de exhibición publicitaria en autobuses	La factura y contrato amparan la elaboración de propaganda que se destina a la Campaña institucional del Partido Verde Ecologista de México, durante los días 1 al 15 de noviembre de 2011
57	5M2, S. A. de C. V.		UF-DA/3716/12	18/05/2012 (3)

Al efecto, es oportuno mencionar que las facturas y contratos presentados por el partido coincidían en su totalidad, con la documentación remitida por los proveedores correspondientes durante la confirmación de operaciones. En consecuencia, con los datos contenidos en la documentación antes mencionada, la autoridad instructora le solicitó al Partido Verde Ecologista de México que remitiera las muestras de los bienes adquiridos en las facturas descritas en el cuadro que antecede, mediante oficio UF/DRN/13002/2012 de siete de noviembre de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 316/12**

En respuesta al requerimiento de mérito, mediante oficio PVEM/IFE/098/2012 de catorce de noviembre de dos mil doce, el Partido Verde Ecologista de México remitió a la autoridad fiscalizadora las muestras de los bienes adquiridos con los proveedores, siendo éstas las siguientes:

Empresa	Número de factura	Muestra del bien adquirido
Grupo Meadtex, S.A. de C.V.	8044	Una playera blanca, con estampado del emblema del Partido Verde Ecologista de México, sin ninguna leyenda.
	553	Una playera unitalla color blanco con estampado por ambos lados el emblema del Partido Verde Ecologista de México.
5M2, S.A. de C.V	H-491	Testigos que contienen imágenes fotográficas de la publicidad correspondiente, un disco compacto que contiene las copias digitalizadas de los testigos.
	H-492	Testigos que contienen imágenes fotográficas de la publicidad correspondiente, así como un disco compacto que contiene las copias digitalizadas de los archivos de listados y testigos en mención.
	H-493	Testigos que contienen imágenes fotográficas de la publicidad correspondiente y un disco compacto el cual contiene copias digitalizadas de los archivos y testigos en comento.

Ahora bien, con la intención de corroborar la información y documentación entregada por el Partido Verde Ecologista de México; mediante oficio UF/DRN/13003/2012 de catorce de noviembre de dos mil doce, la autoridad fiscalizadora requirió al proveedor **Grupo Meadtex S.A. de C.V.** remitiera fotografías, en medio magnético, de los artículos propagandísticos adquiridos por el partido incoado, amparados bajo las facturas número 8044 y 553. De igual forma, se le solicitó copia del contrato, bocetos y órdenes de compra en donde se detallara el tipo del bien adquirido, así como el diseño con las imágenes y textos contenidos en los artículos propagandísticos adquiridos por el partido.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante escrito sin número del veintiuno de noviembre de dos mil doce, el proveedor Grupo Meadtex S.A. de C.V. remitió fotografías en medios magnéticos en las que se aprecia una muestra del modelo utilizado para la elaboración de playeras blancas de cuello redondo, con el emblema del Partido Verde Ecologista de México, que fueron contratadas y pagadas por el citado partido; según se acreditó con los contratos celebrados entre las partes y las facturas **553 y 8044** expedidas contra el pago de las mismas; los cuales coinciden plenamente con lo documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, mismos que amparan la elaboración de 25,000 y 86,500 playeras, con costo unitario de \$17.20 y \$20.00 respectivamente.

Del análisis de las imágenes presentadas por el proveedor, esta autoridad pudo constatar que las mismas correspondían a las playeras presentadas por el Partido Verde Ecologista de México como muestras de los bienes adquiridos con la empresa Grupo Meadtex, S.A. de C.V.

Por otro lado, mediante oficio UF/DRN/13004/2012, de catorce de noviembre de dos mil doce, se solicitó al proveedor **5M2 S.A. de C.V.** remitiera a la autoridad fiscalizadora fotografías, en medio magnético, de los artículos propagandísticos adquiridos por el Partido Verde Ecologista de México; así como copia del contrato, bocetos y órdenes de compra en donde se detalle el tipo del bien adquirido, así como el diseño con las imágenes y textos contenidos en los artículos propagandísticos adquiridos por el partido, con la finalidad de acreditar la veracidad de las muestras presentadas por el partido.

Como respuesta a lo solicitado, el citado proveedor, mediante escrito sin número, recibido por la autoridad el veintiuno de noviembre de dos mil doce, remitió un disco compacto que contiene las imágenes de la propaganda colocada en autobuses de transporte público durante el periodo comprendido entre el quince de septiembre y quince de noviembre de dos mil once.

De igual forma, el proveedor presentó copia de los contratos celebrados entre el Partido Verde Ecologista de México y 5M2, S.A. de C.V., por virtud del cual fueron contratados los servicios de exhibición de publicidad anteriormente señalados; los cuales coinciden plenamente con la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México.

En este tenor, la autoridad fiscalizadora llegó a la conclusión de que derivado de los resultados obtenidos en las diligencias realizadas, era posible cerrar la instrucción del procedimiento de mérito, toda vez que se contaba con los elementos probatorios suficientes para esclarecer los hechos controvertidos derivados de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil once.

En consecuencia, procedió al análisis y valoración de cada uno de los elementos recabados durante la investigación de referencia, con la intención de verificar si se actualizaba alguna infracción en materia electoral.

Sobre el particular, a las constancias remitidas por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, se consideran documentales públicas en términos de lo previsto por el artículo 14, numeral 1, fracción I, en

relación con el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Por su parte, la información y documentación proporcionada por el Partido Verde Ecologista de México y los proveedores Grupo Meadtex, S.A. de C.V. y 5M2, S.A. de C.V. se consideran documentales privadas en términos de los preceptos legales 14, numeral 2, en relación con el artículo 18, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

De la valoración de las pruebas anteriormente referidas, esta autoridad pudo acreditar que la publicidad contratada con los citados proveedores era idéntica a las muestras presentadas por el Partido Verde Ecologista de México durante la sustanciación del presente asunto.

Una vez asentado lo anterior, resultó procedente analizar el contenido de la propaganda adquirida, a fin de determinar si la misma correspondía a un gasto ordinario, o bien, a un gasto de campaña.

En este tenor, es menester mencionar que los gastos ordinarios de un partido político son aquéllos destinados a sufragar sus actividades ordinarias permanentes, dentro de las cuales se encuentran las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; y las tendentes, mediante propaganda política, a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, y a incrementar constantemente el número de sus afiliados.

Por su parte, los gastos de campaña, se refieren a los egresos cuyo objetivo básico es la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular. En este sentido, el artículo 162 del Reglamento de Fiscalización que dentro de los gastos de campaña serán comprendidos:

“Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados durante el periodo de campaña y además cumpla cualquiera de los criterios siguientes:





- a)** *Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones federales;*
- b)** *Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;*

- c) Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y*
- d) Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.”*

Una vez establecido lo anterior, se procede al análisis del contenido de la propaganda investigada, a fin de determinar si la misma corresponde a un gasto ordinario; o bien, si debió ser reportada como gasto de campaña.

Playeras

La propaganda utilitaria, consistente en playeras, adquirida por el Partido Verde Ecologista de México reviste las siguientes características:








No. de factura	Propaganda adquirida			
553				
8044				

Como podrá apreciarse, las playeras bajo análisis únicamente ostentan el emblema del Partido Verde Ecologista de México, sin incluir referencias adicionales que permitan arribar a la conclusión de que la finalidad de las mismas iba encaminada a la obtención del voto, a presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción; o propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; de forma tal que no se actualizan los requisitos previstos en el artículo 162 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, esta autoridad estima que las mismas deben considerarse como **gastos ordinarios** del partido incoado, pues no existen elementos suficientes que permitan suponer que la adquisición de las playeras analizadas se destinó al provecho exclusivo de una campaña electoral; razón por la cual, se colige que las playeras de mérito fueron debidamente reportadas en el Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once del Partido Verde Ecologista de México.

Propaganda en vehículos de transporte colectivo

De conformidad con la respuesta del Partido Verde Ecologista de México, así como de la empresa 5M2 S.A. de C.V, se tiene que la propaganda colocada en vehículos de transporte colectivo revistió las siguientes particularidades:

No. Factura	Propaganda adquirida	
H-491		
		
		
		

No. Factura	Propaganda adquirida	
H-492	<p>LADO OPERADOR</p> 	<p>LADO PUERTAS</p> 
	<p>LADO OPERADOR</p> 	<p>LADO PUERTAS</p> 
	<p>LADO OPERADOR</p> 	<p>LADO PUERTAS</p> 
		
H-493	<p>LADO OPERADOR</p> 	<p>LADO PUERTAS</p> 
	<p>LADO OPERADOR</p> 	<p>LADO PUERTAS</p> 

No. Factura	Propaganda adquirida
	

Como se aprecia, la propaganda difundida a través de los vehículos de transporte colectivo, presenta las siguientes características:

- La propaganda analizada presenta el lema “Vamos por más”.
- Emblema del Partido Verde Ecologista de México.
- Diversas imágenes que ilustran algunas de las propuestas y logros del Partido Verde Ecologista de México frente a ciertos temas de interés social que representan la ideología, programas y acciones del citado partido, como son: “Cadena Perpetua”, “Vales para todos” y “Educación Ambiental para todos”.
- Textos que informan que el Partido Verde Ecologista de México logró la aprobación de sus propuestas en materia de:
 - Vales en el ISSSTE.
 - 70 años de cárcel a secuestradores
 - Educación ambiental en primaria

Al efecto cabe señalar que dicha propaganda es considerada como parte de la propaganda política del Partido Verde Ecologista de México, atento a las siguientes consideraciones.

La propaganda política es aquella que transmiten, los partidos políticos, coaliciones, candidatos y militantes con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, pretendiendo crear, transformar o confirmar opiniones en los

ciudadanos a favor o en contra de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas, sobre temas de interés común que no se encuentran vinculadas necesariamente a una Proceso Electoral. Asimismo, tiene como finalidad crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias; como también estimular determinadas conductas políticas. En otras palabras, se utiliza como un medio a través del cual los partidos difunden su ideología, con el fin de influir en la ciudadanía, a efecto de que ésta se comporte de cierto modo respecto a temas o situaciones de interés común, sin que guarden, necesariamente, relación con un Proceso Electoral.

Lo anterior, se robustece con el criterio emitido por la Sala Superior dentro del Recurso de Apelación SUP-RAP-68/2012, que señala que:

“Al respecto, cabe señalar que la propaganda política, al tenor de lo establecido en el artículo 7, párrafo 1, inciso b), fracción VI, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral: ‘...constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un Proceso Electoral Federal.”

Por otro lado, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden con el propósito de promover la obtención del voto a favor de los aspirantes, precandidatos o candidatos; teniendo como propósito determinado colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas, la propaganda política se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico. En ese sentido, la propaganda electoral está íntimamente ligada a la campaña de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar a acceder al poder. Tal y como se puede apreciar en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 228, numeral 3:

“3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.”

Y la parte atinente a las finalidades se encuentran en el mismo artículo dentro de su numeral 4:

“4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.”

De todo lo anterior es dable coincidir con lo establecido por la Sala Superior en el Recurso de Apelación SUP-RAP-474/2012:

“Así, debe entenderse que la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias; como también estimular determinadas conductas políticas.

En tanto que la propaganda electoral tiene un propósito determinado: colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas.

Esto es, mientras la primera se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico; la segunda está íntimamente ligada a la campaña de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar a acceder al poder.”

En este sentido, es inconcuso que la propaganda difundida a través de autobuses de transporte colectivo constituye propaganda política, cuya única finalidad consistió en difundir la ideología, programas y acciones del Partido Verde Ecologista de México; toda vez que únicamente informan del cumplimiento de los programas y acciones propuestas por el Partido Verde Ecologista de México, sin que se aprecie un llamamiento directo o indirecto a votar a favor de algún candidato a cargo de elección popular.

En razón de lo anterior, se estima que la propaganda analizada se encuentra debidamente reportada en el Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once, al tratarse de un **gasto ordinario** consistente en propaganda política sin fines electorales.

Lo anterior se robustece, si se toma en consideración que el periodo de precampaña transcurrió del dieciocho de diciembre de dos mil once al quince de febrero de dos mil doce; mientras que las campañas electorales dieron inicio el treinta de marzo de dos mil doce finalizando el veintisiete de junio de dos mil doce. Por su parte, la propaganda en autobuses de transporte colectivo fue difundida en el periodo comprendido entre el quince de septiembre y quince de noviembre de dos mil once; por lo que resulta inconcuso que fue difundida con anterioridad al período de precampaña electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Con base en las consideraciones anteriores, es posible establecer las siguientes conclusiones:

- El procedimiento oficioso en que se actúa se inició en virtud de que, dentro de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, la autoridad fiscalizadora se percató de la existencia de la contratación de propaganda; sin embargo la autoridad no tenía certeza del tipo de propaganda contratada; toda vez que el partido incoado, no presentó las muestras correspondientes.
- De las diligencias realizadas, se acreditó que la información y documentación proporcionada por el Partido Verde Ecologista de México proporcionada durante la sustanciación de este procedimiento era coincidente con la ofrecida por las empresas 5M2, S.A. de C.V. y Meadtex S.A. de C.V.; con lo cual se acreditó el contenido de la propaganda a favor del Partido Verde Ecologista de México, difundida a través de playeras y vehículos de transporte colectivo.
- Del análisis de las playeras se acreditó que las mismas únicamente ostentaban el emblema del partido, sin que se observara una invitación al voto, mención de la Jornada Electoral, nombre de algún candidato, o cualquier otro elemento que permitiera suponer a esta autoridad que la citada propaganda utilitaria tenía como finalidad la obtención del voto; por lo que se consideró como un gasto ordinario.
- Por su parte, del contenido de la propaganda colocada en vehículos de transporte colectivo, se desprendió que la misma contenía posturas del Partido Verde Ecologista de México frente a ciertos temas de interés social que representan la ideología, programas y acciones del citado partido; tal

como son sus propuestas relativas a: a) sancionar con **cadena perpetua** a secuestradores; b) otorgar **vales de medicina**; c) brindar **educación ambiental** para todos; sin que se aprecie un llamamiento directo o indirecto a votar a favor de algún candidato a cargo de elección popular, sino únicamente un informe sobre el cumplimiento de sus acciones propuestas como partido. Así también, se acreditó que dicha propaganda fue difundida fuera del periodo de precampaña o campaña electoral. En tal virtud, se estimó que la propaganda de referencia era de naturaleza política.

- En consecuencia, esta autoridad concluyó que en ambos casos se trataba de actividades comprendidas dentro de las actividades ordinarias del partido incoado; razón por la cual, forman parte del tipo de egresos que deben reportarse en los Informes Anuales de los partidos políticos.

De lo anterior se desprende que los egresos destinados a la contratación de elaboración de playeras y difusión de propaganda en vehículos de transporte colectivo, se encontraban debidamente reportados en el Informe Anual del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio dos mil once.

Por todo lo anterior, se concluye que el Partido Verde Ecologista de México no vulneró lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso d), Fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de lo cual el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o), 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos h) y w), 372, párrafo 1, inciso a), 377, párrafo 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 316/12**

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**